

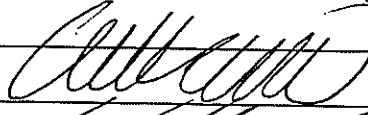
EXPEDIENTE N° 08-000138-163-CA
ACTOR: EL ESTADO
CONTRA: KEEPING TRACK LIMITADA

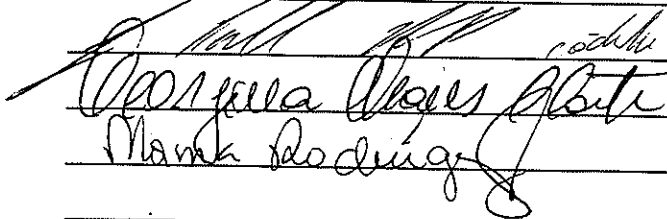
Spanish Original

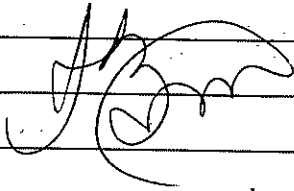
ACTA DE PUESTA EN POSESIÓN

Al ser las nueve horas treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil ocho, constituida la suscrita Jueza Decisoria Licenciada Griselda Trejos Vega, en asocio de la Auxiliar Ana Barboza Monge, en el Distrito octavo, Cabo Velas del Cantón tercero Santa Cruz, de la Provincia de Guanacaste, se procede a llevar a cabo la diligencia de puesta en posesión a favor del **ESTADO** de: Una faja de terreno, que mide dos mil seiscientos cuarenta y dos metros con ochenta y un decímetros cuadrado, según plano catastrado número **5-1045234-2006**, perteneciente a la finca matrícula número **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO - CERO CERO CERO (131865-000)**, que es terreno tacotal, propiedad de la empresa KEEPING TRACK LIMITADA. Los linderos de dicho terreno son: al norte Aricagua S.A., al sur Banco Improsa S.A., al este resto de la finca y al oeste Parque Nacional Marino Las Baulas (zona pública inalienable de la Zona Marítimo Terrestre). Lo expropiado se requiere para ser destinado como parte del Parque Nacional Marino Las Baulas. En este acto procedo a poner en efectiva posesión de la faja de terreno a expropiar al señor (a) Hugo Blanco Araya, cédula 1-418-247, carne 14985, funcionario del SINAE, quien recibe de conformidad y muestra su anuencia con el cargo. Estuvieron presentes en la diligencia la Señora Norma Rodríguez Garro cédula 6-138-930, Gerente

de Áreas Protegidas. Además la Licenciada Georgina
Inés Chaves Olarte, cédula 9-085-583, en calidad
de Procuradora y el Licenciado José Pablo Arce
Piñar, cédula 1-1166-942 en su condición de
Apuerado Generalísimo de la expropiada Keeping
Track Limiteda. Es todo. Lic. Griselda Trejos Vega. Jura

 C. 14985 - Céd 1-418-247

 ^{cédula 1-1166-942}
Georgina Inés Olarte Céd. 9-085-583
Marta Rodríguez Céd 6-138-930



92

ACTA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL

Al ser las nueve horas con treinta minutos del nueve de diciembre del año dos mil ocho, constituida la suscrita Juez decisoria Licda. Gricelda Trejos Vega, en asocio de la Auxiliar Judicial Ana Barboza Monge, propiamente en el inmueble a expropiar, matrícula de folio real **131865-000** de la provincia de Guanacaste, distrito octavo Cabo Velas, cantón tercero Santa Cruz, cuyos linderos son: **Norte** Aricagua S.A., al **sur** Banco Improsa S.A., al **este** resto de la finca, y al **oeste** Parque Nacional Marino Las Baulas (zona pública inalienable de la zona Marítimo Terrestre), con el siguiente resultado: La franja de terreno a expropiar se encuentra a 550 metros del Refugio de Vida Silvestre del Parque Marino La Baulas en Playa Grande. La franja de terreno a expropiar no tiene acceso por calle pública, por lo que el ingreso lo realizamos a 300 metros de las oficinas del Parque Marino sobre calle pública, aquí ubicamos el acceso a un trillo que atraviesa propiedades privadas, donde recorrimos unos 400 metros hasta ubicar el mojón que demarca el fin de la zona pública, el cuál tiene el número 292. Acto seguido, procedimos a tomar la medida del mojón 292 hasta el punto número dos de la franja de terreno a expropiar, con la colaboración de los funcionarios del ACT (Área de Conservación Tempisque), conforme al plano catastrado número G-1045234-2006 que sería el lindero norte del inmueble, sobre este lindero se observa una cerca en mal estado, la cuál consiste en varios palos muertos que no presentan ninguna hilada de alambres de púa. Seguidamente no desplazamos sobre el lindero oeste, el cuál presenta una cerca en mal estado, hasta llegar al

93

mojón número 293. Se indica que los funcionario del Parque Nacional tomaron la medidas del punto dos al tres donde se observa el mojón número 293, que se encuentra de forma diagonal. Se toma la medida del punto tres al mojón 293, dando una distancia que corresponde a la indicada en el plano catastrado anteriormente indicado. Ahora, nos desplazamos al lindero sur, el cuál no presenta ninguna cerca, tomamos una medida aproximada con cinta métrica, hasta ubicar de forma aproximada el punto número cuatro conforme al plano catastrado, el cuál termina unos cincuenta metros antes de donde se ubica una cerca en buen estado con catorce postes de madera muerta con cuatro hiladas de alambre de púa. Continuamos el recorrido sobre el lindero sur hasta ubicar el punto número cuatro, conforme el plano catastrado anteriormente citado, movilizándonos sobre el lindero este, el cual presenta una cerca en mal estado con hiladas de alambre de púa en mal estado, hasta ubicarnos en el punto número uno. Una vez delimitadas las colindancias del terreno a expropiar, se observa en la parte frontal sobre el área pública, una cortina de árboles de madero negro vivo que no permiten la visibilidad al mar, el terreno del área expropiada es plano con suelo arenoso, que presenta una cantidad considerable de árboles típicos de la zona como: madero negro, guácimo, panamá. En cuanto a los servicios público, según nos indican los funcionario del Parque, no hay acceso a servicios públicos, ni transportes. Asimismo no se observan construcciones en la franja de terreno a expropiar. En cuanto a la finca madre no se observa que exista algún acceso hacia la franja de terreno a expropiar a través de la finca madre. Es todo. Se hace la corrección en cuanto a lo consignado sobre los

servicios públicos, donde se indica que lo correcto es que la zona si cuenta con servicios públicos, donde lo correcto es indicar que la zona si cuenta con servicios públicos, no obstante la franja de terreno a expropiar ni la finca madre cuentan con los servicios públicos actualmente. Es todo y no habiendo más datos que consignar se da por concluida la presente diligencia a las diez horas y cincuenta minutos del día de hoy. Estuvieron presentes en el acto, el Licenciado Hugo Blanco Araya, cédula de identidad 1-418-247, en calidad de funcionario del SINAC, la Licenciada Georgina Inés Chaves Olarte cédula de identidad 9-085-583, en representación de la Procuraduría General de la República, la señora Norma Rodríguez Garro, cédula de identidad 6-138-930, como Gerente de Áreas Protegidas. Además el licenciado José Pablo Arce Piñar, cédula de identidad 1-1166-942, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad expropiada, Keeping Track Limitada, así como la señora María Fernanda Rojas Marchena, cédula 1-959-747 y el señor Manuel Herrera Castillo, cédula 4-133-619, de la Sección de Fotografía y Audio Visuales del Organismo de Investigación Judicial . Se advierte que dadas las condiciones en que se efectuó la diligencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal Civil, esta acta se confeccionó en el Juzgado. Santa Cruz, Guanacaste, 9 de diciembre del año 2008. **F) Licda. Griselda Trejos Vega. Juez(a).**

